

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2020 - 374
DTE: HÉCTOR EMILIO SOCARRAS OCHOA
DDO: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 02 de junio de 2021: Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso con memorial presentado por la parte demandante a través del cual solicita aclarar la providencia anterior. Así mismo, allega constancias de una notificación electrónica realizada presuntamente ante la sociedad accionada. Lo anterior para su conocimiento,

ANA MARÍA ALEJO RUBIANO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 03 de junio de 2021
AUTO (S): 311

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, y considerando que la apoderada del demandante solicita se aclare el contenido del auto que fue notificado por estado el 13 de mayo del 2021, toda vez que señala que los datos allí consignados no pertenecen al proceso de la referencia. Debe señalarse al respecto, que según informe elaborado por la secretaria de este despacho (archivo 10 ONEDRIVE), se incurrió en un error en la notificación y publicación de la citada providencia, pues en efecto, revisado su contenido no tiene relación alguna con la identificación de las partes del presente proceso.

Así las cosas, le asiste la razón a la apoderada del demandante al indicar que la providencia notificada por estado el 13 de mayo del 2021, presenta inconsistencias. Por lo tanto, se dejará sin valor y afecto el auto en mención.

Ahora bien, se tiene que la apoderada del demandante allegó unas constancias del envío de las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, presuntamente dirigidos a la sociedad aquí demandada. No obstante, debe indicarse que tanto el citatorio como el aviso, son diligencias que se adelantan a través de empresa de mensajería plenamente certificada, y no mediante un mensaje de correo electrónico.

De otra parte, no se encuentra probado que la notificación electrónica que realizó la parte interesada, haya sido remitida al correo electrónico cgscolombia@compass-group.com.co, el cual es el de notificaciones judiciales que registra **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.** en su certificado de existencia y representación legal, sumado a que se relacionó allí, un numero de proceso diferente al presente.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que realice y seleccione bajo su preferencia, la notificación de la providencia del 14 de diciembre del 2020, bien sea, de **manera física o electrónica**, así:

Notifique a la dirección Calle 98 No. 11B-29 de esta ciudad, el proveído del 14 de diciembre del 2020 a la sociedad **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.**, tal como lo disponen los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso y solicitando al servicio postal correspondiente para que de conformidad con el artículo 6º del Decreto 228 de 1995, allegué la certificación correspondiente donde conste la fecha y hora de entrega, así como la firma e identificación de quién recibe. **Comunicado que deberá indicar al demandado que la notificación personal la tendrá que realizar a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Adviértase a la parte demandante que en caso de que el demandado no acuda a notificarse personalmente de la demanda a través del correo electrónico del juzgado, deberá proceder según lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2020 - 374
DTE: HÉCTOR EMILIO SOCARRAS OCHOA
DDO: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.

forma que previo al emplazamiento, tendrá que agotarse el envío del aviso de que trata el artículo 292 del CGP, **el que deberá indicar al demandado de la notificación personal a través del correo electrónico del juzgado.**

Ahora bien, en caso que la parte demandante opte por la regla de notificación prevista de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, deberá el interesado diligenciar la notificación de la providencia del 14 de diciembre del 2020, a través del correo electrónico de la sociedad **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.** que aparece registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio: cgscolobias@compass-group.com.co (Ver archivo 06 ONEDRIVE), adjuntándole copias de la demanda, anexos que componen el respectivo traslado y auto que la admitió. **Email que deberá dirigirse con copia (C.C) al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de verificación.**

En este caso, debe advertirse que la notificación a la sociedad demandada debe tener un mensaje donde se le indique: el nombre del juzgado, el número de identificación del proceso, tipo de providencia que se le notifica, fecha en que se profirió, las partes del proceso, el correo electrónico del juzgado señalándole que deberá realizar la notificación personal a través de ese canal, y que en caso de no hacerlo se le emplazará y asignará un curador ad litem de conformidad con el artículo 29 del CPT y de la SS, para que ejerza la defensa técnica correspondiente.

En consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la providencia notificada por estado del 13 de mayo del 2021, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante las diligencias de notificación del auto admisorio del 14 de diciembre del 2020 a la demandada, **conforme las indicaciones señaladas por este despacho en la parte considerativa de esta providencia.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS

Juez

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 32 de Fecha 04 de Junio de 2021.

Secretaria